

967

DECRETO Nº

ANTOFAGASTA,

18 ABR. 2011

VISTOS: Lo dispuesto en los D.F.L. Nºs 11 y 148, ambos de 1981 y D.S. Nº 332, de 2010, todos del Ministerio de Educación; D.E. Nº 1986, de 2006.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante Decreto Exento Nº 1986, de 13 de octubre de 2006, se oficializó el Reglamento de Postulación y Asignación del Crédito Universidad de Antofagasta.

2. Que, mediante oficio CONT Nº 063, de 01 de abril de 2011 se ha solicitado la oficialización de modificaciones al Reglamento de Postulación y Asignación del Crédito Universidad de Antofagasta.

3. Que, en mérito de lo anterior,

**DECRETO:**

1. OFICIALIZÁSE las siguientes modificaciones al Reglamento de Postulación y Asignación del Crédito Universidad de Antofagasta, sancionado mediante Decreto Exento Nº 1986 del 13 de octubre del año 2006, en la forma que indica:

- a) Se modifica íntegramente el contenido de los artículos 2º, 3º, 4º, 5º, 9º, 11º, 12º, 14º, 15º y 16º, en la forma que se expresa a continuación.
- b) Se modifica íntegramente el contenido del inciso segundo de los artículos 8º y 10º, en la forma que se expresa a continuación.
- c) Se incorpora el artículo 17º.

2. REESTRUCTURESE el texto del Reglamento de Postulación y Asignación del crédito Universidad de Antofagasta, en la forma que a continuación se señala:

**TITULO I: DEFINICIÓN Y OBJETIVO**

**ARTÍCULO 1º:** El presente Reglamento, del "Crédito Universidad de Antofagasta", tiene por finalidad establecer el conjunto de normas que regulan los deberes y derechos de los postulantes y del beneficiario de dicho crédito.

**ARTÍCULO 2º:** Se entiende por "Crédito Universidad de Antofagasta", el crédito que la Universidad de Antofagasta, concede a sus alumnos regulares:

- a) Para el pago de la diferencia monetaria que se pudiese suscitar entre el arancel anual de matrícula y/o el arancel de referencia respectivo.
- b) Cuando su situación económica no le permita cubrir parte de los aranceles de carrera y no hayan sido beneficiados con el Crédito Solidario.

**TITULO II: DE LAS CALIDADES DE POSTULANTES Y BENEFICIARIOS**

**ARTÍCULO 3º:** Quienes deseen acceder al "Crédito Universidad de Antofagasta", deberán cumplir con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 4º:** Podrán postular a la calidad de beneficiarios, del "Crédito Universidad de Antofagasta", los siguientes alumnos regulares de la Universidad de Antofagasta que hayan obtenido Crédito Solidario regulado en la Ley 19.287 y según las necesidades que presenten al momento de ser evaluados por la asistente social de Bienestar Estudiantil.

**TITULO III: DEL PROCEDIMIENTO PARA LA POSTULACIÓN Y ASIGNACIÓN DE CRÉDITO "UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA"**

**ARTÍCULO 5º:** La Dirección de Desarrollo Estudiantil, a través del Servicio de Bienestar Estudiantil, será el organismo encargado de la recepción de las postulaciones y de la asignación del Crédito, velando por el cumplimiento de los requisitos de postulación, asignación y mantenimiento del "Crédito Universidad de Antofagasta" conforme a lo señalado en el presente Reglamento y la legislación que resulte aplicable.

**ARTÍCULO 6º:** Los alumnos que deseen postular al "Crédito Universidad de Antofagasta" deberán hacerlo dentro de los plazos establecidos para ello en cada periodo académico y a través del procedimiento que, para estos efectos, establezca anualmente la Universidad.

Las fechas y procedimientos de postulación se darán a conocer en el Calendario de Actividades Académicas y Estudiantiles y en los informativos que para ese fin emita oportunamente la Universidad. Respecto de los alumnos de primer año, las fechas y procedimientos de postulación al crédito se darán a conocer al momento de matricularse en la Universidad de Antofagasta.

**ARTÍCULO 7º:** Los resultados de la asignación del Crédito serán informados por la Universidad a los alumnos a través del Servicio de Bienestar Estudiantil.

#### TITULO IV: DE LA GARANTÍA DEL CRÉDITO.

**ARTÍCULO 8º:** Dentro de los plazos establecidos en el Calendario de Actividades Académicas y Estudiantiles, el postulante deberá formalizar su solicitud de crédito. El no cumplimiento de este trámite, significará la renuncia indeclinable a la postulación del crédito y/o la pérdida del crédito asignado.

Se entenderá como formalización del crédito, la entrega en las oficinas del Servicio de Bienestar del pagaré que garantiza el cumplimiento de la obligación contraída ante notario público.

Asimismo, se conferirá un poder especial e irrevocable a la Universidad, autorizado ante Notario Público, facultándola para completar el pagaré en cuanto a la fecha en que hará efectiva la primera cuota de pago de crédito.

**ARTÍCULO 9º:** La Universidad exigirá la suscripción de los documentos señalados en el artículo precedente, al aval en consideración a los antecedentes económicos del postulante, de manera de garantizar el pago del compromiso adquirido por el alumno. El aval deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser chileno;
- b) Ser plenamente capaz;
- c) No tener la calidad de alumno en ninguna Universidad chilena o extranjera;
- d) Ejercer o haber ejercido una profesión, actividad, industria, comercio u oficio que garantice estar percibiendo por concepto de remuneración, renta, jubilación, montepío, honorario, o cualquier otro análogo o similar, una suma de dinero con carácter de estable y permanente.

La Universidad se reserva la facultad de examinar la solvencia económica y capacidad financiera del aval, al momento del otorgamiento del crédito y mientras esté vigente la obligación. La Comprobación del fallecimiento, incapacidad, quiebra o notoria insolvencia del aval, obligará al beneficiario del crédito a garantizar nuevamente las prestaciones solicitadas con un nuevo aval.

**ARTÍCULO 10º:** Tanto el alumno beneficiario como el ex alumno deudor y sus codeudores solidarios y aavales se obligan a informar oportunamente y por escrito a la Universidad cualquier cambio de domicilio que efectúen mientras se mantenga la calidad de deudor del "Crédito Universidad de Antofagasta".

Mientras el beneficiario del crédito mantenga su calidad de alumno de esta Universidad, los cambios de domicilio deberán ser informados por Bienestar Estudiantil y una vez que deje de ser alumno de esta Universidad, los cambios deberán ser informados a dicho organismo.

**ARTÍCULO 11º:** El alumno beneficiado con el "Crédito Universidad de Antofagasta" que se hubiese titulado de una determinada carrera y desee iniciar otra distinta, no podrá recibir monto alguno en razón de este Crédito para la segunda carrera, mantenga o no la condición socioeconómica que acreditó para la primera carrera.

Los alumnos que ingresen a un Programa de Bachillerato, mantendrán su derecho a postular al "Crédito Universidad de Antofagasta" para la carrera terminal que cursen a continuación de dicho programa.

**ARTÍCULO 12º:** El "Crédito Universidad de Antofagasta" será otorgado en UTM. Con un reajuste del 2% anual y un interés penal del 1% mensual, según sus disposiciones normativas complementarias.

#### TITULO V: DE LAS SANCIONES

**ARTÍCULO 13º:** Toda comprobación de alguna omisión intencionada o de distorsión dolosa en las declaraciones y documentos que se acompañen para la postulación al Crédito o su renovación serán causal de caducidad del mismo y de cobranza inmediata de todo lo adeudado por el alumno a esa fecha, con sus respectivos reajustes, intereses y recargos, sin perjuicio de las demás medidas disciplinarias.

**ARTÍCULO 14º:** Para calificar una situación excepcional, Bienestar Estudiantil deberá considerar el rendimiento académico del alumno.

**ARTÍCULO 15º:** El alumno beneficiado con el "Crédito Universidad de Antofagasta", tiene 2 años de gracia posterior al egreso o retiro de esta Casa de Estudios Superiores, para que la deuda entre en cobro.

TITULO VI: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 16º: Al momento de entrar en cobro, la deuda será dividida en un máximo de 10 años plazo, para su cancelación.

ARTÍCULO 17º: Este reglamento será aplicable a todos los alumnos beneficiarios del "Crédito Universidad de Antofagasta".

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.

  
SECRETARIO  
MACARENA SILVA BOGGIANO  
SECRETARIA GENERAL  
*MSB*

  
RECTOR  
CHILE

*LLM*  
LUIS LOYOLA MORALES  
RECTOR

LLM/MSB/FF/LC/pds

Distribución:  
Secretaría General  
Contraloría  
Vicerrectoría Económica  
Dirección de Desarrollo Estudiantil  
Dirección de Admisión y Desarrollo Estudiantil  
Direc. Economía y Finanzas  
Depto. de Finanzas  
Relaciones Públicas  
Facultades